

ORDENANZA FISCAL N° 24.60

Tasa por prestación de servicios en la Escuela Municipal de Música y Danza

Artículo 1.— De conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 y 20.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se establece la Tasa por prestación de servicios en la Escuela Municipal de Música y Danza.

Artículo 2.— Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de enseñanzas especiales de música y danza de la Escuela Municipal de Música y Danza del Ayuntamiento de Zaragoza.

Artículo 3.— Son sujetos pasivos las personas que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible.

Artículo 4.— Se devenga la Tasa cuando se solicite la prestación del servicio.

El pago se realizará por adelantado en el momento de la matriculación, como trámite previo a la prestación del servicio.

Los alumnos que hayan obtenido beca, con el acuerdo de concesión, deberán requerir la devolución de la matrícula realizada.

TASAS GENERALES

	Euros
1.- Apertura de expediente	20,65
2.- Carnet de alumno	5,45
3.- Expedición de certificados	5,45
Alumnos con renta “per cápita” inferior a 301,65 euros mensuales	—

A) DEPARTAMENTO DE FOLKLORE

1.- Práctica instrumental:

Ciclo BÁSICO	
Niveles I, II y III	119,00
Ciclo MEDIO	
Niveles I, II y III	138,90

	Euros
Ciclo de ampliación Niveles I, II, III y IV.....	206,40
Alumnos con renta “per cápita” inferior a 301,65 euros mensuales	—

2.- Conjunto instrumental

Sólo para alumnos que hayan finalizado 5º curso de cualquier asignatura del Departamento, y colaboren en las actividades externas programadas por la Escuela.

B) DEPARTAMENTO DE FORMACIÓN MUSICAL Y DANZA CLÁSICA

	Euros
1.- Música y Movimiento	
Niveles I a IV.....	66,00
2.- Danza infantil	
Niveles I y II.....	66,00
3.- Práctica Instrumental	
Ciclo BÁSICO	
Niveles I al V	142,90
Ciclo MEDIO	
Niveles I al III	178,65
Ciclo de ampliación	
Niveles I y II	206,40
Alumnos con renta “per cápita” inferior a 301,65 euros mensuales	—

C) DEPARTAMENTO DE MÚSICA MODERNA**1.-Práctica Instrumental**

Ciclo BÁSICO	
Niveles I al V	142,90
Ciclo MEDIO	
Niveles I, II y III	178,65
Ciclo de ampliación	
Nivel I, II y III	206,40
Alumnos con renta “per cápita” inferior a 301,65 euros mensuales	—

2.- Conjunto instrumental

Sólo para alumnos que hayan finalizado 5º curso de cualquier asignatura del Departamento, y colaboren en las actividades externas programadas por la Escuela.

Actividades Complementarias

18,20 euros (sólo para personas no matriculadas en el centro).

Todas estas tasas quedan referidas al período comprendido en el curso académico.

Criterios para aplicación de Tarifas a alumnos con renta per cápita inferior a 301,65 euros mensuales: a) En el supuesto de matrícula en el primer curso, se requerirá que la renta per cápita no sea superior a 301,65 euros mensuales, entendiendo por renta "per cápita" la cuantía resultante de dividir la base imponible declarada en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio anterior al que se pide la beca, por el período de doce meses y por el número de miembros que componen la unidad familiar. En el caso de no realizar declaración del I.R.P.F., y al objeto de poder acreditar los ingresos de la unidad familiar, deberán aportar cualquier otro documento oficial expedido por la agencia tributaria correspondiente.

b) Para los cursos siguientes, se requerirá, además de los requisitos señalados anteriormente, haber pasado de curso con la calificación de "apto" en todas las asignaturas que componen el mismo.

Cursillos y cursos específicos de carácter complementario.

Dependiendo de las características de los mismos (duración, especialista que los imparte, limitación en el número de asistencias, etc.), serán de aplicación las siguientes tasas:

Alumnos fuera del centro	Alumnos del centro
c.1.- 19,50 euros	c.1.- 9,75 euros
c.2.- 38,90 euros	c.2.- 19,50 euros
c.3.- 58,35 euros	c.3.- 29,20 euros
c.4.- 77,75 euros	c.4.- 38,90 euros
c.5.- 97,30 euros	c.5.- 48,60 euros
c.6.- 116,70 euros	c.6.- 58,40 euros
c.7.- 155,65 euros	c.7.- 77,75 euros
c.8.- 194,50 euros	c.8.- 97,30 euros
c.9.- 233,45 euros	c.9.- 116,70 euros
c.10.- 272,50 euros	c.10.- 136,30 euros

La gestión económica de estas tasas serán realizadas a través del Patronato Municipal de Educación y Bibliotecas.

Artículo 5.— Bonificaciones y Exenciones de la tasa.

1. Se aplicará una bonificación del 50% de la tasa a las familias numerosas, en virtud de lo dispuesto en el art. 12.2 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, previa justificación, mediante la aportación de fotocopia del carnet de familia numerosa en vigor.

2. Estarán exentos del pago de la tasa:

- Las Familias numerosas de categoría especial, en virtud de lo dispuesto en el art. 12.2 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, previa justificación, mediante la aportación de fotocopia del carnet de familia numerosa en vigor.

- Los alumnos con minusvalía igual o superior al 33%, en virtud de lo dispuesto en el art. 30 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos, previa justificación, mediante la aportación de fotocopia de la Resolución de reconocimiento de minusvalía dictada por el IASS u organismo público equivalente en vigor.

- Las víctimas del terrorismo, así como cónyuge e hijos, en virtud de lo dispuesto en el art. 7 de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de solidaridad con las víctimas del terrorismo, previa justificación, mediante la aportación de fotocopia de la Resolución administrativa de reconocimiento de la condición de víctima del terrorismo.

Artículo 6.— En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposiciones Finales

Primera.— En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanzas General.

Segunda.— La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero siguiente, salvo que en los mismos se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Fecha de aprobación:

Fecha publicación B.O.P.: